Martes 18 de noviembre de 1975

condiciones especiales de fauna, flora, paisaje o ubicación, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos";

encontrar su confluencia con el río Cotuhé, en donde está situado el Mojón número 5; se sigue luego aguas abajo del río Cotuhé hasta encontrar su confluencia con el río Pupuña

donde se encuentra el Mojón número 6; de este punto se sigue en dirección Sur, en linea recta, hasta encontrar el

nacimiento de la quebrada Matamatá, donde se encuentra el

Mojón número 7; de este sitio, se sigue aguas abajo por la quebrada Matamata hasta encontrar su desembocadura en el

río Amazonas, en donde está situado el Mojón número 8; de este Mojón se sigue por la margen izquierda del río Amazonas hasta encontrar el punto de partida.

Artículo 2º Dentro del área alindada en el artículo precedente queda prohibida la adjudicación de baldíos, las ventas de tierras, la caza, la pesca y toda clase de actividad indus-

trial, ganadera o agrícola, salvo aquellas que el Gobierno Na-

cional considere convenientes para la conservación o embe-llecimiento de la zona, de conformidad con el artículo 3º de

la Ley 2ª de 1959. Artículo 3º De acuerdo con lo establecido en el artículo 14

de la Ley 2ª de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo,

como Parque Nacional Natural Amacayacu, es de utilidad pú-

blica y el Gobierno Nacional podrá expropiar las tierras o mejoras de particulares que existan en esta área.

Artículo 4º De conformidad con lo dispuesto por el Decreto

extraordinario número 2420 de 1968, corresponde al Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, INDE-

RENA, la administración de las áreas que se delimitan y re-servan como Parques Nacionales Naturales. Artículo 5º Este Acuerdo deja a salvo los derechos adqui-

Artículo 6º Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional y deberá ser publicado en

la cabecera, Corregimientos e Inspecciones de Policía del Municipio de Leticia, Comisaria Especial del Amazonas, en la forma prevista por el artículo 55 del Código de Régimen Po-

lítico y Municipal, publicado en el Diario Oficial e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito respectivo, para que surta los efectos legales de conformidad

Cópiese, comuniquese, publiquese y cúmplase. Dado en Bōgotá, D. E., a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

(Fdo.) Joaquín de Pombo; Presidente de la Junta Directiva del Inderena. (Fdo.) Rodrigo Angulo Doria, Secretario de la Junta Directiva del Inderena".

Artículo segundo. Esta Resolución rige a partir de la fe-

Dada en Bogotá, D. E., a los 27 días del mes de octubre de

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 301 DE 1975

(octubre 27)
por la cual se declara la caducidad de un contrato

de concesión minera.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus

CONSIDERANDO:

Resoluciones ejecutivas

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

con lo dispuesto por los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

ridos con anterioridad a su vigencia.

cha de su expedición. Publiquese y ejecútese.

de seis años y medio (6½), ina a capital de un año y medio Artículo 1º Con el objeto de conservar la flora, la fauna y zación; intereses del quince por ldos deudores, comisión de comlas bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educa-tivos, recreativos o estéticos delimitase y reservase un área de 170.0000 (ciento setenta mil) hectáreas de superficie apro-ximada, que se denominará Parque Nacional Natural Amar ciento (1 % %) anual sobre salase a la Zona Franca Industrial cayuca, ubicada en jurisdicción del Municipio de Leticia, Comisaría Especial del Amazonas, y singularizada por los ara garantizar esta operación de ición de hipoteca de parte de los n Mamonal en una extensión de Siguientes lideros generales: Partiendo de la confluencia del río Amacayacu en el río media (65%) según consta en ciembre 17 de 1974 de la Notaria Amazonas, donde se encuentra ubicado el Mojón número 1; siguiendo aguas arriba por el río Amacayacu hasta la con-fluencia con la quebrada Cahuinas, donde se encuentra el Mojón número 2; por esta quebrada aguas arriba hasta su dos provenientes de esta operaan en su totalidad a financiar ios de ingeniería, arquitectura y nacimiento, donde se encuentra el Mojón número 3; de este punto en dirección Norveste se sigue hasta encontrar el nacimiento de la quebrada Pamaté, donde se encuentra situanplementarios a la Zona França. a due se obliga la Zona França do el Mojón 4; por esta quebrada se sigue aguas abajo hasta

artagena estarán subordinados a cto se liquiden en sus presupuesecreto 1050 de 1955. tos de la sistematización de la Ministerio de Hacienda y Cré-eneral de Crédito Público— al desarrollo de esta operación de ero de control 205237. ranca Industrial y Comercial de Mini de Hacienda y Crédito de édito Público—, informa-obre el estado y movimiento de o ya perfeccionado que se celebre ión de crédito. ente Resolución rige a partir de

IAL-

el Fondo Nacional de Proyectos

por la suma de once millones ta y cinco pesos (\$ 11.015.765:00)

Crédito Público, Rodrigo Botero

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

e 1975.

ctub.

E AGRICULTURA es ejecutivas

IVA NUMERO 283 DE 1975

Recursos Naturales Renovables, ERENA. lica de Colombia, en uso de sus sial de las que le confiere el ar-nero 2420 de 1968, y

cuerdo de la Junta Directiva del

l Instituto de Desarrollo de los nderena, en ejercicio de ecreto número 2420 de bles.

ERANDO:

ibre 27)

eros área del Parque Nacio-

estas en la parte motiva de la robación del Gobierno Nacional, s del área del Parque Nacional

mil novecientos setenta y cinco (1975). el Acuerdo de la Junta Directiva e los Recursos Naturales Renos del tenor siguiente: El Ministro de Agricultura, Rafael Pardo Buelvas.

MERO 40 DE 1975 mbre 30) ida y declara en la categoría de

icada en la Comisaría Especial

tituto de Desarrollo de los Re--INDERENA- en uso de fas, y lerando:

ro de 1959, con el objeto de con cionales declara parques nacios que el Gobierno Nacional, por Agricultura, delimite y reserve stintas zonas del país y en sus

las cuales quedará prohibida la ventas de tierras, la caza, la trial, ganadera o agrícola, dis-Nacional considere conve-

artículo 23, que es función del

y administrar las áreas que se

embellecimiento de la zona: 2ª de 1959, declara de utilidad como parques nacionales y dispodrá expropiar las tierras o en ellas existan; rio número 2420 de 1968, esta-

atribuciones legales y

Que entre el Gobierno Nacional y el doctor Francisco González Torres, quien obra como apoderado de la señora

Cecilia Laserna de Aparicio, se celebró el contrato de con-cesión minera número 1613, para la exploración y explotación

de unos yacimientos de yeso, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Macanal y Campohermoso, Departamento de Boyaca, en una extensión aproximada de 1.000 hectáreas y

comprendida dentro de los linderos expresados en la cláusula primera del citado contrato; Que dicho contrato se perfeccionó el 17 de agosto de 1971 mediante Escritura pública número 5593 de la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá; del Decreto 0805 de 1947; concediendole un término de n ta (90) días para que rectifique o subsane el hecho ant Que la mencionada providencia se notifico a la con naria mediante publicación en el Diario Oficial número de noviembre 22 de 1974; sin que haya dado cumplimie

la presentación de la documentación requerida; Que en tales condiciones, de conformidad con el ar 102 y siguientes del Decreto 0805 de 1947, es el caso de r

der a declarar la caducidad respectiva,

Artículo primero, Declárase la caducidad del contrat

mero 1813, celebrado entre el Gobierno Nacional y el c Francisco González Torres, como apoderado de la s Cecilia Laserna de Aparicio, para la exploración y exp ción de unos yacimientos de yeso que se hallan ubicad

jurisdicción del Municipio de Macanal y Campohermos el Departamento de Boyacá, en un globo de terreno de hectáreas, por los siguientes linderos:

"Partiendo del sitio donde el camino que conduce al p de Macanal, desde el caserio de los Cedros, en el Municip Campohermoso, cruza al río Tunjita, punto arcifinio de la deración, donde hay un mojón en la orilla derecha del c río, y que está marcado en el croquis con la letra "C aqui, en dirección Norte, setenta grados (70°) quince mi (15') Este y distancia de mil setencientos metros (1,700

tros), a otro mojón marcado en el croquis con la letr primer vértice del rectángulo; de aquí, con dirección diez y nueve grados (19°) cuarenta y cinco minutos Este, y distancia de dos mil (2.000 metros), a otro mojós está marcado en el croquis con la letra B., segundo ve del rectangulo; de aquí, con dirección norte diez y 1 (70°) quince minutos (15°) Oeste y distancia de cinco metros (5.003 metros), cruzando el río Tunjita, a otro n que está marcado en el croquis con la letra C., tercer ve

del rectángulo; de aquí, con dirección norte diez y r

grados (19°) cuarenta y cinco minutos (45') Oeste y di cia de dos mil metros (2.000 metros), a otro mojón mar

con la letra D., cuarto vértice del rectángulo y de aquí dirección N setenta grados (70°) quince minutos (15°) y distancia de tres mil trescientos metros (3.300 metros

ingresará al Tesoro Nacional. Comuníquese a la Tesorería General de la República

Artículo quinto. Dese cumplimiento al artículo 103 del

Artículo sexto. En firme esta providencia, archivese e

mojón marcado en el croquis con la letra E, primer lir punto de partida". En consecuencia, dicho contrato queda extinguido todos sus efectos legales. Artículo segundo. Dese cumplimiento al artículo 283 Decreto 1275 de 1970. Artículo tercero. La concesionaria no tendrá derecho devolución de la caución prestada para garantizar sus gaciones. Por lo tanto, en firme esta providencia dicho

Artículo cuarto. Todos los bienes muebles e inmuebl los hubiese destinado a la exploración y explotación d yacimientos a que se refiere esta Providencia, pasará dominio del Estado a título de reversión. Para tal fin el nisterio de Minas y Energía tomará las medidas conser vas convenientes.

pediente, previa la desanotación del caso.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. E., a 27 de octubre de 1975.

Banco de la República.

creto número 0805 de 1947.

El Ministro de Minas y Energía, Juan José Turbay. RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 302 DE 1975

por la cual se declara la caducidad de un contrato de concesión minera. El Presidente de la República de Colombia, en uso de atribuciones legales, y

(octubre 27)

número 825, para la exploración y explotación de unos y

Que entre el Gobierno Nacional y el doctor Humberto I

ALFONSO LOPEZ MICHEI

CONSIDERANDO:

González, quien obra como apoderado del señor Nor Echavarría O., se celebró el contrato de concesión mi

mientos de Cilicatos de Calcio, ubicados en jurisdicción

Municipio de Puerto Berrio, Bepartamento de Antioquia una extensión aproximada de 945 hectáreas y compren

dentro de los linderos expresados en la cláusula primera

citado contrato; Que por Resolución número 000180 de enero 31 de 196

Ministerio de Minas y Petróleos, requirió al concesion para que presente los documentos referentes a la informa

para que presente los documentos referentes a la informa de la exploración técnica y montaje de la zona objeto de d contrato, según lo establecido en los artículos 8º y 9º Decreto número 2419 Bis de 1958, concediéndole para elle término de noventa (90) días para que el interesado rec que o subsane el hecho anterior haciéndole conocer al mi

tiempo; que el incumplimiento de esa obligación consti

causal de caducidad del contrato, de conformidad con ordinal 3º del artículo 100 del Decreto 0805 de 1947; Que una vez en firme la mencionada providencia, se n ficó en el Diario Oficial número 33137 de septiembre 2

1970, según informe de la Oficina de Archivo y Corresp dencia del Ministerio; dencia del Ministerio;

fecha 18 de julio de 1972, aduce razones económicas para

Que el doctor Humberto Meza González en memorial

estudios socioeconómicos complementarios a la Zona Franca. Artículo cuarto. Los pagos a que se obliga la Zona Franca Industrial y Comercial de Cartagena estarán subordinados a las apropiaciones que al efecto se liquiden en sus presupues-

las apropiatories que ar electro se inquien en sus presupues-tos de conformidad con el Decreto 1050 de 1955. Artículo quinto. Para efectos de la sistematización de la deuda pública por parte del Ministerio de Hacienda y Cré-dito Público —Dirección General de Crédito Público— al contrato que se celebre en desarrollo de esta operación de crédito, corresponde el número de control 205237.

Artículo sexto. La Zona Franca Industrial y Comercial de Cartagena deberá enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Dirección General de Orédito Público—, información mensual y detallada sobre el estado y movimiento de la deuda y copia del contrato ya perfeccionado que se celebre en desarrollo de esta operación de crédito.

Artículo séptimo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase. Dada en Bogotá, a 27 de octubre de 1975.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Rodrigo Botero Montoya.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Resoluciones ejecutivas

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 283 DE 1975 (octubre 27)

por la cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, INDERENA.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el arulo 24 del Decreto-ley número 2420 de 1968, y

considerando: 🛷 🌣 🕆

Que la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto número 2420 de 1968, determinó fijar los linderos del área del Parque Nacional Natural Amacayacu;

Que por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia sometida a la aprobación del Gobierno Nacional, es necesario fijar los linderos del área del Parque Nacional Natural Amacayacu,

RESUELVE:

Artículo primero. Aprobar el Acuerdo de la Junta Directiva dél Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Reno-vables —INDERENA — que es del tenor siguiente:

"ACUERDO NUMERO 40 DE 1975 (septiembre 30)

"Por el cual se reserva, alinda y declara en la categoría de Parque Nacional, un área ubicada en la Comisaría Especial del Amazonas".

La Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Re-cursos Naturales Renovables —INDERENA— en uso de failtades legales_y estatutarias, y

Considerando:

Que la Ley 2ª del 17 de enero de 1959, con el objeto de conservar la flora y la fauna nacionales declara parques nacio-nales naturales aquellas zonas que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, delimite y reserve de manera especial en las distintas zonas del país y en sus distintos pisos térmicos y en las cuales quedará prohibida la adjudicación del baldíos, las ventas de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a aquellas que el Gobierno Nacional considere conve-

niente para la conservación o embellecimiento de la zona; Que el artículo 14 de la Ley 2ª de 1959, declara de utilidad pública las zonas establecidas como parques nacionales y dispone que el Gobierno Nacional podrá expropiar las tierras o mejoras de particulares que en ellas existan;

Que el Decreto extraordinario número 2420 de 1968, esta-blece en el literal b) de su artículo 23, que es función del Inderena "delimitar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de las

aguas, los bosques, los suelos y la fauna";

Que el literal d) del artículo 23, del Decreto extraordinario número 2420 de 1968, otorga al Inderena la función de "realizar directamente el aprovechamiento de recursos naturales renovables, con miras a la demostración de sistemas técnicos, y reservar y administrar las áreas que presenten

nacimiento de la quebrada Pamaté, donde se encuentra situado el Mojón 4; por esta quebrada se sigue aguas abajo hasta encontrar su confluencia con el río Cotuhé, en donde está situado el Mojón número 5; se sigue luego aguas abajo del río Cotuhe hasta encontrar su confluencia con el río Pupuña donde se encuentra el Mojón-número 6; de este punto se sigue en dirección Sur, en linea-recta, hasta encontrar el nacimiento de la quebrada Matamatá, donde se encuentra el Mojón número 7; de este sitlo, se sigue aguas abajo por la quebrada Matamatá hasta encontrar su desembocadura en el río Amazonas, en donde está situado el Mojón número 8; de

este Mojón se sigue por la margen izquierda del río Amazonas hasta encontrar el punto de partida.

Artículo 2º Dentro del area alindada en el artículo precedente queda prohibida la adjudicación de baldíos, las ventas de tierras, la caza, la pesca y toda clase de actividad industrial, ganadera o agrícola, salvo aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona, de conformidad con el artículo 3º de la Lev 2º de 1959.

la Ley 2ª de 1959. Artículo 3º De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 Artículo 3º De acuerdo con lo estanlecido en el artículo 14 de la Ley 2ª de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo, como Parque Nacional Natural Amacayacu, es de utilidad pública y el Gobierno Nacional podrá expropiar las tierras o mejoras de particulares que existan en esta área.

Artículo 4º De conformidad con lo dispuesto por el Decreto extraordinario número 2420, de 1968, corresponde al Instituto de Decembra de la la conformidad.

de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, INDE-RENA, la administración de las áreas que se delimitan y re-servan como Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5º Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia.

ridos con anterioridad a su vigencia.

Artículo 6º Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional y deberá ser publicado en la cabecera, Corregimientos e Inspecciones de Policía del Municipio de Leticia, Comisaria Especial del Amazonas, en la forma prevista por el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, publicado en el Diario Oficial e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito respectivo, para que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

Cópiese, comuniquese, publiquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

(Fdo.) Joaquin de Pombo, Presidente de la Junta Directiva del Inderena. (Fdo.) Rodrigo Angulo Doria, Secretario de la Junta Directiva del Inderena".

Artículo segundo, Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publiquese y ejecutese. Dada en Bogotá, D. E., á los 27 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Agricultura, Rafael Pardo Buelvas.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Resoluciones ejecutivas

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 301 DE 1975 (octubre 27) por la cual se declara la caducidad de un contrato de concesión minera.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que entre el Gobierno Nacional y el doctor Francisco González Torres, quien obra como apoderado de la señora Gonzalez Torres, quien opra como apoderado de la senora Cecilia Laserna de Aparicio, se celebró el contrato de concesión mineramimero 1613, para la exploración y explotación de unos vacimientos de yeso ubicados en jurisdicción de los Municipios de Macanal y Campohermoso, Departamento de Boyaca, en una extensión aproximada de 1,000 nectareas y comprendida dentro de los linderos expresados en la clausula primera del citado contrato:

Que dicho contrato se perfeccionó el 17 de agosto de 1971 mediante Escritura pública número 5593 de la Notaria Sexta del Circulo de Bogotá:

Que mediante Resolución número 002998 de septiembre 12 de 1974, el Ministerio de Minas y Energia puso en concci-miento de la concesionaria el incumplimiento a la presentación de los informes sobre exploración técnica y montaje de la zona, como el no establecimiento en tiempo de los trabajos de explotación minera, que constituyen causal de caducidad de explotación minera, que constituyen causal de caducidad 102 y siguientes del I del contrato de conformidad con el Ordinal 3º del artículo 100 ceder a declarar la ca

"Partiendo del sitio de Macanal, desde el Campohermoso, cruza deración, donde hav rio, y que está marc aqui, en dirección No (15') Este v distancia tros), a stro mojón primer vértice del r diez y nueve grados Este, y distancia de c está marcado en el c del rectángulo: de a (70°) quince minuto metros (5.000 metros que está marcado en del rectángulo; de a grados (19°), cuarent cia de dos mil metro con la letra D., cuar dirección Nesetenta y distancia de tres n mojón marcado en el punto de partida". En consecuencia,

todos sus efectos lega Artículo segundo. Decreto 1275 de 1970.

Artículo tercero. La devolución de la cau gaciones. Por lo tanto ingresará al Tesoro A Comuniquese a la

Banco de la Repúblic Artículo cuarto. To los hubiese destinado yaci**mientos a que** s dominio del Estado a nisterio de Min**as** y I vas convenientes.

Artículo quinto. De creto número 0805 de Artículo sexto. En pediente, previa la de

Cópiese, notifiques Dada en Bogotá, D

El Ministro de Min

RESOLUCION E

por la cual se de

El Presidente de la atribuciones legales,

Que entre el Gobier González, quien obra Echavarria O., se ce número 825, para la mientos de Cilicatos Municipio de Puerto una extensión aproxi dentro de los linderos

citado contrato; Que por Resolución Ministerio de Minas para que presente los de la exploración técn contrato, según lo es Decreto número 2419 término de noventa (que o subsane el hech tiempo, que el incum causal de caducidad ordinal 3º del artícul

Que una vez en firi ficó en el Diario Ofi 1970. según informe a dencia del Ministerio Que el doctor Hun fecha 18 de julio de 1 haber realizado traba gún modo justifica la derivan de la conces es extemporáneo dent

Que en tales condi